

RESOLUCIÓN NO.

POR MEDIO DE LA CUAL NO SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE DE AHORRO DEL AGUA, SE ACOGEN UNOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO) DE LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-1623-2020 del 03 de diciembre de 2020, la Corporación renueva una concesión de aguas superficiales, **A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS PROPIETARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL LOS SALTOS**, con Nit 811027817-1, a través de su representante legal el señor **JOSÉ JULIO GARCÍA RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 3.527.714, con un caudal total de 2.67 L/seg, a derivarse la fuente "Las Cuevas 1", un caudal total de 5.111 L/seg, a derivarse de la fuente "Las Cuevas 2", un caudal total de 1.5L/seg, a derivarse de la fuente "Las Vegas", y un caudal total de 4.25 L/seg, a derivarse de la fuente "Hidralpol o Los Alpes". Vigencia del permiso por e término de diez (10) años

1.1. Que la mencionada Resolución, se requiere a los interesados para que dé cumplimiento, administrativo entre otras, a las siguientes obligaciones: "... 1. Realice las modificaciones a las obras de captación y control de caudal implementada sobre las fuentes hídricas "Las Cuevas" en su primer punto de captación (Las Cuevas 1) y Las Vegas, con el fin de que cumpla con el caudal a otorgar, así mismo deberá presentar los diseños, planos y memorias de cálculo hidráulico después de la modificación de la obra de captación y control de caudal para su respectiva evaluación teórica y en campo. 2. Realice las modificaciones a las obras de captación y control de caudal implementada sobre la fuente hídrica Las Cueva en su segundo punto de captación (Las Cuevas 2), con el fin de que cumpla con el caudal a otorgar, así mismo deberá presentar los diseños, planos y memorias de cálculo hidráulico después de la modificación de la obra de captación y control de caudal para su respectiva evaluación teórica y en campo. 3. Presentar los diseños, planos y memorias de cálculo hidráulico de las obras de captación a implementar sobre la fuente hídrica Hidralpor o Los Alpes con el fin de cumpla con el caudal a otorgar, y poder realizar su respectiva evaluación teórica y en campo. 4. Ajustar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA para empresas prestadoras del servicio de acueducto – alcantarillado, con la información de diagnóstico - línea base de estas fuentes de abastecimiento, reporte de información de oferta de dichas fuentes, diagnóstico – línea base del sistema de abastecimiento y distribución de aguas de dichas fuentes o puntos de captación, entre otros, de las fuentes hídricas Las Cuevas en su segundo punto de captación ni Hidralpor (nuevo punto de captación) ya que estas no se tuvieron en cuenta en el PUEAA presentado mediante radicado 112-3978-2020 del 23 de septiembre del 2020. 5. Presentar los registros de caudales consumos de caudales (registros de macromedidores y/o micromedidores) que se presentan en el sistema del Acueducto de manera Semestral con su respectivo análisis en Litros/segundo..."

2. Que mediante oficio de requerimiento CS-11962-2022 del 18 de noviembre de 2022, se solicita a los interesados que alleguen información con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 131-1623-2020

3. que mediante Auto AU-00107-2023 del 13 de enero de 2023, se concede una prórroga por el término de 30 días hábiles, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 131-1623-2020 y el oficio CS-11962-2022

4. Que mediante radicados CE-02153-2023 del 07 de febrero de 2023 y CE-06739-2023 del 27 de abril de 2023, el usuario allega información en aras de ser evaluada por funcionarios de la Corporación.

5. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionado y se genera el Informe Técnico con radicado **IT-03101-2023 del 30 de mayo de 2023**, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

“...4. **CONCLUSIONES:**

a) **RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:**

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-1623-2020 del 03 de diciembre del 2020					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIALMENTE	
Realice las modificaciones a las obras de captación y control de caudal implementada sobre las fuentes hídricas “Las Cuevas” en su primer punto de captación (Las Cuevas 1) y Las vegas, con el fin de que cumpla con el caudal a otorgar, así mismo deberá presentar los diseños, planos y memorias de cálculo hidráulico después de la modificación de la obra de captación y control de caudal para su respectiva evaluación teórica y en campo.	Mayo 2023	X			Se evalúa en el presente informe. El diseño de obra de control de caudal de la fuente Las Cuevas 1 y Las Vegas cumple teóricamente con el caudal otorgado en la Resolución 131-1623-2020 el cual es de 2,67 L/s y 1,5 L/s respectivamente.
Realice las modificaciones a las obras de captación y control de caudal implementada sobre la fuente hídrica Las Cuevas en su segundo punto de captación (Las Cuevas 2), con el fin de que cumpla con el caudal a otorgar, así mismo deberá presentar los diseños, planos y memorias de cálculo hidráulico después de la modificación de la obra de captación y control de caudal para su respectiva evaluación teórica y en campo	Mayo 2023		X		Se propone un mecanismo de control de caudal con vertedero de pared delgada y un tubo rebose con dimensiones predeterminadas que garantizan que el caudal captado de la fuente nunca exceda el caudal concesionado 9.47L/s. Sin embargo, dicha propuesta no puede ser acogida, ya que el vertedero implementado debe garantizar solamente el ingreso del caudal otorgado por la Corporación en la Resolución 131-1623-2020 del 03 de diciembre del 2020 por 5,111 L/s
Presentar los diseños, planos y memorias de cálculo hidráulico de las obras de captación a implementar sobre la fuente hídrica Hidralpor o Los Alpes con el fin de cumplir con el caudal a	Mayo 2023	X			Se evalúa en el presente informe. El diseño de obra de control de caudal de la fuente Hidralpor cumple teóricamente con el caudal otorgado en la Resolución 131-1623-2020 el cual es de 4,25 L/s

otorgar, y poder realizar su respectiva evaluación teórica y en campo.					
Ajustar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA para empresas prestadoras del servicio de acueducto – alcantarillado, con la información de diagnóstico - línea base de estas fuentes de abastecimiento, reporte de información de oferta de dichas fuentes, diagnóstico – línea base del sistema de abastecimiento y distribución de aguas de dichas fuentes o puntos de captación, entre otros, de las fuentes hídricas Las Cuevas en su segundo punto de captación ni Hidralpor (nuevo punto de captación) ya que estas no se tuvieron en cuenta en el PUEAA presentado mediante radicado 112-3978-2020 del 23 de septiembre del 2020.	Mayo 2023		X		Se evalúa en el presente informe. Se cuenta con la información requerida para su aprobación
Presentar los registros de caudales consumos de caudales (registros de macromedidores y/o micromedidores) que se presentan en el sistema del Acueducto de manera Semestral con su respectivo análisis en Litros/segundo	Mayo 2023		X		No se ha presentado dicha información

b) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO	X				Se realiza un diagnóstico ambiental
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA	X				Se reporta información
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	X				Se realiza el diagnóstico del sistema de abastecimiento.
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	X			X	Se reporta un caudal captado y un consumo promedio de 6,24 L/s, caudal por debajo del otorgado por la corporación el cual es de 13,531 L/s
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)	X			X	Se reporta porcentaje de pérdidas de 44,3 %

MÓDULOS DE CONSUMO	X				Se reporta módulo de consumo de 99 L/hab-día en el sector residencial y 25 L/per-día en el sector institucional
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	X			X	Se presenta una meta de reducción de pérdidas de 22,9 %
REDUCCIÓN DE CONSUMOS	X			X	No se presenta reducción de consumos, manifiestan que el consumo va a mantenerse en 99 L/hab-día, el cual está debajo de los módulos de consumo de Cornare (120 L/hab-día)
PLAN DE INVERSIÓN		X		X	No es posible conocer el valor del plan de inversión
INDICADORES		X		X	Las actividades no se encuentran cuantificadas lo que no permite generar los indicadores de gestión y hacerle seguimiento al plan propuesto.

c) SOBRE OTROS PERMISOS QUE REQUIERE EL USUARIO: NA..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Es deber del Estado *proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que *“los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.”*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-03101-2023 del 30 de mayo de 2023** se conceptuara en el Resuelve del presente acto administrativo.

Que es competente el Director (e) de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NO APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado para el periodo 2023-2030, por **LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS PROPIETARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL LOS SALTOS**, con Nit 811027817-1, a través de su representante legal el señor **OMAR DE JESÚS CASTAÑO OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.902.716, o quien haga sus veces al momento, ya que no contiene toda la información básica para su aprobación.

ARTICULO SEGUNDO. ACOGER LOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO) DE LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL, presentados por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS PROPIETARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL LOS SALTOS**, con Nit 811027817-1, a través de su representante legal el señor **OMAR DE JESÚS CASTAÑO OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.902.716, o quien haga sus veces al momento, ya que cumplen teóricamente con la derivación de los caudales otorgados en la Resolución 131-1623-2020 del 03 de diciembre del 2020, los cuales corresponden a: un caudal de 2,67 L/s para la fuente “Las Cuevas 1”, un caudal de 1,5 L/s para la fuente “Las Vegas y un caudal de 4,2 L/s para la fuente “Hidralpol los Alpes”

ARTICULO TERCERO. REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS PROPIETARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL LOS SALTOS**, a través de su representante legal el señor **OMAR DE JESÚS CASTAÑO OCAMPO**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **60 días calendario**, contados a partir de la notificación del acto administrativo, implementen los diseños acogidos en el presente acto administrativo e informen a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo

ARTICULO CUARTO. REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS PROPIETARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL LOS SALTOS**, a través de su representante legal el señor **OMAR DE JESÚS CASTAÑO OCAMPO**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **60 días calendario**, contados a partir de la notificación del acto administrativo, para que alleguen la siguiente información, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 131-1623-2020:

- **Adjuntar** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, PUEAA ajustado para su respectiva evaluación, en este deberá realizar los ajustes correspondientes en cuando al plan de inversión,

teniendo en cuenta la concordancia entre la cantidad de actividades a ejecutar y su inversión, además al establecer las actividades deberá indicar las unidades que le corresponden al mismo, para ser medible.

- **Presentar** las actividades realizadas para contribuir al uso eficiente y ahorro del agua en el periodo 2020-2023
- **Allegar** los registros de caudales captados y de consumo de los usuarios de los años 2020, 2021 y 2022 con su respectivo análisis en L/s
- **Realizar** las modificaciones a las obras de captación y control de caudal implementada sobre la fuente hídrica Las Cuevas en su segundo punto de captación (Las Cuevas 2), con el fin de que cumpla con el caudal otorgado así mismo deberá presentar los diseños, planos y memorias de cálculo hidráulico después de la modificación de la obra de captación y control de caudal para su respectiva evaluación teórica y en campo por un caudal de 5,111 L/s, caudal otorgado por la Corporación.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS PROPIETARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL LOS SALTOS**, a través de su representante legal el señor **OMAR DE JESÚS CASTAÑO OCAMPO**, o quien haga sus veces al momento (o quien haga sus veces al momento), que deberá seguir dando estricto cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en ya mediante Resolución 131-1623-2020 del 03 de diciembre de 2020

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS PROPIETARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL LOS SALTOS**, a través de su representante legal el señor **OMAR DE JESÚS CASTAÑO OCAMPO**, o quien haga sus veces al momento, que dando respuesta al radicado CE-02153-2023, y que, una vez revisada la base de datos de la Corporación, se encuentra lo siguiente:

1. No se evidencia Concesión de Aguas o Registro de Usuarios del Recurso Hídrico a nombre de las siguientes personas: Jorge Correa (3117513583), Omar Naranjo Zapata (3007872318), Oscar Herrera, Sergio Zuluaga (3145071269), Víctor Gómez (7069095), Antonio Montoya (5215962), Nelson Duque, Carlos Arango, por lo que a través de queja con radicado SCQ-131-0761-2023 se hará seguimiento a los mismos con el fin de que procedan con su legalización para la derivación del recurso hídrico.

2. En cuanto a los señores Omar Millán (054400237283) y Nelson Muñoz (054400226970), estos fueron migrados al Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, con informe técnico IT-03311-2021 del 04 de junio del 2021 - IT-08204-2022 del 28 de diciembre del 2022 respectivamente, teniendo entre otras, la siguiente recomendación: *“La parte interesada deberá implementar la obra de captación y control de caudal en la fuente, por lo que deberá establecer una acorde al diseño de obra que remitirá Cornare o una similar, de tal forma que se garantice el caudal otorgado”*

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

PARAGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **OMAR DE JESÚS CASTAÑO OCAMPO**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

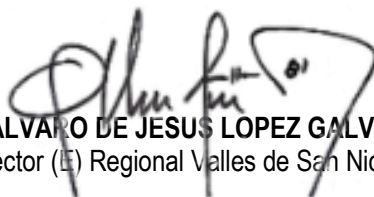
ARTICULO NOVENO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10)

días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DÉCIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
Director (E) Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 15025465

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: A. Villada

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Fecha: 07-06-2023

Revisó: A. Guarín ~~María Alejandra G.~~